

**COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

**CRT**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 493 DEL 2002

"Por la cual se implementa la marcación a 10 dígitos para llamadas entre abonados de las redes de Telefonía Móvil Celular (TMC)"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002 establece: "Administración de los Planes Técnicos Básicos. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos".

Que mediante Resolución 180 del 24 de Noviembre de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización para los servicios de TPBC y TMC, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

Que en el Artículo 19 del Decreto 25 de 2002 se define la estructura del Número Nacional Significativo N(S)N con una longitud de 12 dígitos y compuesto por el Código Nacional de Destino (NDC) de 3 dígitos, y el Número de Abonado (SN) de 7 dígitos.

Que en el Artículo 36 del Decreto 25 de 2002 titulado "Marcación para llamadas dentro del mismo indicativo nacional de destino (NDC)" se establece: "Así mismo, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá autorizar la marcación del número nacional (significativo) N(S)N sin necesidad de ningún prefijo o código adicional, siempre que las condiciones así lo permitan...".

*Que*

Que el Artículo 37 del mismo Decreto establece lo siguiente: "Marcación para llamadas hacia otro indicativo nacional de destino (NDC). ... En caso de asignarse más de un indicativo nacional de destino (NDC) a una región geográfica o no geográfica en la prestación de un servicio de telecomunicaciones, tal como el servicio de telefonía local, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá autorizar la marcación del número nacional (significativo) N(S)N sin el uso del prefijo de marcación para el acceso entre los abonados de este servicio en los indicativos nacionales de destino (NDC) correspondientes...".

Que con el fin de facilitar los procedimientos de marcación y de identificación de abonados de la red de TMC es conveniente implementar la marcación a 10 dígitos entre abonados de dicha red.

Que con base en lo anterior, esta Comisión procede a autorizar de oficio la marcación a 10 dígitos entre usuarios de redes prestadoras del servicio de Telefonía Móvil Celular (TMC) a partir del 1 de Junio de 2002.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 302 del 25 de Abril de 2002, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

### RESUELVE

ARTICULO 1. A partir del 1 de Junio de 2002 deberá implementarse la marcación a 10 dígitos (NDC + SN) entre abonados de redes de TMC, ya sea entre abonados de redes diferentes o entre abonados de la misma red, sin necesidad de prefijos, y utilizando los nuevos códigos nacionales de destino (NDC) : 310 (red A) y 315 (red B).

ARTICULO 3. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de COMCEL S.A., OCCEL S.A., BELL SOUTH COLOMBIA S.A. Y CELCARIBE S.A., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

6 MAYO 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALÉN Y VALENZUELA

Director Ejecutivo

JMW

*Handwritten mark*